



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-000519-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA DE HIPOTECA.

CONSTANCIA Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiuno (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCO DE OCCIDENTE a través de apoderado judicial contra HERNAN SANDOVAL RODRIGUEZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado dentro del término por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de por BANCO DE OCCIDENTE contra HERNAN SANDOVAL RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS COP (\$30.819.151.00) correspondiente al capital del título valor pagaré base de ejecución.
- b) NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS COP (\$965.864.00) correspondiente a los intereses moratorios causados y no pagados liquidados sobre las cuotas en mora desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el día 06 de octubre de 2020.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que la anterior se hizo exigible, esto es, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-53425 de propiedad del demandado HERNAN SANDOVAL RODRÍGUEZ. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

TERCERO: Sobre costas y demás solicitudes se decidirán en su oportunidad.

CUARTO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 0696.

Barrancabermeja, 15 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.